

**IEEBC-CG-PA11-2018**

**PUNTO  
DE ACUERDO**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E.**

El suscrito consejero presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 33, 35, fracción III, 36, fracción II, inciso a), 46, fracción XXVI y 47, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, respetuosamente someto a la consideración de este Órgano de Dirección Superior el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se aprueba la “**AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**” bajo los siguientes antecedentes, considerandos y acuerdos.

**G L O S A R I O**

<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Convenio</b>	Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional para la Conformación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Baja California.

<b>INMUJER</b>	Instituto de la Mujer en Baja California.
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Tribunal Electoral</b>	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

## **ANTECEDENTES**

1. El 15 de octubre de 2014 se llevó a cabo la firma del Convenio de Colaboración Institucional entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Nacional de las Mujeres, con motivo de la creación del Observatorio de Participación Política de la Mujer, donde las instituciones reafirman su obligación de proteger, garantizar y promover los derechos fundamentales de la población femenina, logrando sinergias que cierren las brechas de género, desde un enfoque de igualdad y equidad. Donde se evaluaría y mediría el acceso de las mujeres a la vida política nacional, con la finalidad de construir políticas públicas que permitan un mayor empoderamiento de las mujeres.

Con base en lo anterior, y

## **CONSIDERANDO**

### **I. COMPETENCIA.**

1. Que el Consejo General es competente para emitir el presente Punto de Acuerdo, de conformidad con el artículo 46, fracciones II y XXVI, de la Ley Electoral que establece que el Consejo General tiene la atribución de expedir acuerdos y de autorizar al consejero presidente la celebración de

convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales electorales en materia electoral.

## **II. MARCO NORMATIVO APLICABLE.**

### **“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

1. Que a partir de la reforma constitucional en materia político electoral del año 2014 se instituyó a nivel constitucional el principio de paridad de género. De igual forma, el artículo 1º de la Constitución General prevé la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Así mismo, el artículo 4º constitucional mandata que en nuestro país el varón y la mujer son iguales ante la ley. En tanto que el artículo 35 de la Ley Suprema, les reconoce entre otros derechos, votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

### **“Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”**

3. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 1º que su objeto es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres; proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado,

y promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

**“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”.**

4. Que, de conformidad con el artículo 5, Apartado B, de la Constitución Local, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que tiene la función pública de organizar las elecciones estatales y municipales.

5. La Constitución Local en su artículo 7, Apartado A, reconoce el deber de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, así como la obligación de todas las autoridades de hacerlo en el ámbito de sus competencias.

**“Ley para la Igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California”**

6. Que la Ley para la Igualdad de trato y oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California, dispone en su artículo 1º que tiene por objeto proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres mediante lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la misma, con base a los principios, políticas y objetivos que sobre igualdad entre mujeres y hombres prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

7. Así mismo, prevé en su artículo 2 que, son principios rectores de la citada Ley:

- I. La igualdad,
- II. La no discriminación y
- III. El respeto a la dignidad humana.

**“Ley Electoral del Estado de Baja California”.**

8. Que, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la Ley Electoral son fines del Instituto Electoral, entre otros, los siguientes:

- i) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
- ii) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
- iii) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado, y
- iv) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

9. Además, el artículo 36, fracciones I y II, inciso a), de la Ley Electoral, señala que el Instituto se integra, entre otros órganos, por:

- I. Un Órgano de Dirección, que es el Consejo General del Instituto;*
  - II. Órganos ejecutivos, que son:*
    - a) La Presidencia del Consejo General.*
- (...) ”*

10. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral, como se establece en el artículo 37 de la Ley Electoral.

11. Así, la fracción II del artículo 46 de la Ley Electoral, prescribe que, es atribución del Consejo General la de expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de la propia Ley.

12. Que, entre los acuerdos que el Consejo General puede expedir, se encuentra el señalado por la fracción XXVI del propio artículo 46 de la Ley Electoral, que indica:

**"ARTÍCULO 46. ...**

**I. a la XXV. ...**

**XXVI. Autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales o estatales electorales en materia electoral;<sup>1</sup>**

**XXVII a la XXXVIII. ..."**

13. En relación con lo anterior, el artículo 47, fracción II, de la Ley Electoral, otorga al consejero presidente del Consejo General, la atribución de establecer vínculos y celebrar convenios con diferentes instituciones, tal como se advierte de la porción normativa siguiente:

---

<sup>1</sup> Énfasis añadido.

**“Artículo 47.** *Son atribuciones del Consejero Presidente del Consejo General:*

**I.** ...

**II.** *Establecer los vínculos y celebrar los convenios entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto haciéndolo del conocimiento del Consejo General. En caso de convenios con organismos electorales se estará a lo dispuesto en la fracción XXVI del artículo anterior;*

**III.** *a la XVI. (...) “*

14. De la normatividad expuesta se colige que es facultad del consejero presidente la celebración de convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, haciéndolo del conocimiento del Consejo General; sin embargo, en tratándose de convenios en materia electoral que se pretendan suscribir con autoridades electorales, ya sean federales o estatales, debe contar con la autorización del Consejo General.

15. En consecuencia, es dable afirmar que el consejero presidente cuenta con las facultades suficientes para presentar al pleno del Consejo General el presente punto de acuerdo por el que se autoriza la celebración del Convenio, a través del cual el Instituto Electoral en conjunto con el INMUJER y el Tribunal Electoral llevarán a cabo la conformación del observatorio de participación política de las mujeres en el estado de Baja California.

**“Normas internacionales relacionadas con la igualdad sustantiva entre los géneros”**

16. Que el artículo 2º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que los Estados parte se comprometen a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la convención, las medidas de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el sistema convencional.

17. En ese orden, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) en su artículo 7, señala, que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

18. Dentro del propio sistema interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "*Convención Belém do Pará*", la cual forma parte del cuerpo jurídico internacional, específicamente, en materia de protección de la dignidad e integridad de las mujeres, destaca que toda mujer tiene derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país, lo que implica participar en los asuntos públicos, entre ellos, la toma de decisiones.

19. Aunado a lo anterior, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en su artículo III dispone, que éstas tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas en las legislaciones nacionales, en igualdad con los hombres y sin discriminación alguna.



### III. CONTENIDO DEL CONVENIO.

1. Que el Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos de colaboración necesarios para implementar y conformar el observatorio de participación política de la mujer en Baja California. En este sentido, resulta oportuno resaltar los aspectos torales del clausulado contenido en el instrumento jurídico que se pretende suscribir, como son:

**“Objeto”** encontramos que el objeto del presente instrumento consiste en establecer las bases de colaboración entre las partes para crear, integrar y dar seguimiento al *“OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”*, cuya finalidad será impulsar la participación política de las mujeres en el Estado de Baja California.

**“Compromisos de las partes”** se sustentan en fortalecer la participación política y la toma de decisiones públicas de las mujeres en Baja California, para lograr sinergias que cierren las brechas de género en la materia, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

**“Excepción en materia de colaboración”**, se señala que quedan fuera del presente convenio el estudio o dictamen de asuntos jurisdiccionales o administrativos electorales en trámite.

**“Comunicaciones”**, se establece que todas las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, deberán dirigirse de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por las partes.

**“Recursos Económicos”**, para el desarrollo de las actividades del Convenio, las partes asumirán los gastos que sean necesarios erogar en los términos que se acuerden para cada caso. Dichas erogaciones estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de cada uno de los intervinientes.

**“Representantes operativos”**, para la ejecución de las acciones objeto del convenio, se contempla que las partes designen representantes operativos, siendo los siguientes servidores públicos:

- a) Por el INMUJER al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- b) Por el Tribunal Electoral al Titular de la Unidad de Género.
- c) Por el Instituto Electoral al servidor público que designe la Comisión Especial de Igualdad de Género y No discriminación.

**“Comisión técnica”**, se contempla para la resolución de dudas que se originen con motivo de la interpretación y cumplimiento del acuerdo de voluntades, la conformación de una Comisión Técnica, misma que estará conformada por los representantes operativos de las partes.

**“Libertad de cátedra e investigación”**, se establece la obligación para las partes de otorgar y garantizar plena libertad de cátedra e investigación al personal que intervenga en el desarrollo de los trabajos, actividades, programas y proyectos institucionales materia del Convenio. Para efectos de lo anterior, reconocerán el crédito que, como autores de una obra intelectual, les corresponda. En ningún caso asumirán ni serán responsables de las opiniones que en forma personal se emitan en los eventos institucionales que se celebren.

**“Propiedad intelectual”**, se prevé que la difusión del objeto del convenio se realizará de común acuerdo, por lo que las publicaciones, las coproducciones, los proyectos, los programas, las actividades y los trabajos

que deriven de los eventos institucionales, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, por lo que dicha parte gozará, en lo que le corresponda, de los derechos otorgados por las leyes vigentes y aplicables en materia de propiedad intelectual.

En caso de que no hubiese acuerdo entre las partes, éstas se obligan a reconocerse mutuamente los créditos correspondientes y ajustarse a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

**“Confidencialidad”**, se determina que la información generada con motivo del presente convenio será pública con excepción de aquella que por sus características revistan el carácter de confidencial o reservada, la cual no se podrá divulgar salvo que sea autorizada de forma expresa y por escrito por cualquiera de las personas titulares de los datos personales.

**“Transparencia”**, el convenio tendrá como principio la máxima publicidad y cualquier información de carácter confidencial o reservada derivada del mismo, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo correspondiente.

**“Relación no laboral”**, se establece que, para la realización del objeto del Convenio, se entenderá que el personal que participe en el cumplimiento del mismo, se encuentra relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**“Modificaciones”**, se contempla la posibilidad de modificar el Convenio por acuerdo de las partes siempre y cuando exista causa justificada o superviniente, y siendo notificada con la debida anticipación.

**“Cumplimiento”**, el Convenio se suscribe de buena fe, sin dolo, o cualquier otro vicio, por lo que las partes se comprometen a realizar lo necesario para su debido cumplimiento.

**“Vigencia”**, se dispone que el Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y será hasta el cumplimiento de su objeto.

**“Terminación anticipada”**, se prevé que cualquiera de las partes podrá dar por terminada su participación antes del cumplimiento de su objeto, previo aviso por escrito, con una anticipación de treinta días naturales, previendo que no se afecten los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

**“Responsabilidad civil”**, se establece que las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

**“Cesión de derechos y obligaciones”**, ninguna de las partes podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

**“Vicios del consentimiento”**, la suscripción del convenio será producto de la buena fe y no existirá dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie el

consentimiento de las partes, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

**"No constitución de sociedad"**, se prevé que la suscripción del convenio no constituye expresa o tácitamente ningún tipo de sociedad o asociación de cualquier naturaleza entre las partes, por lo que no se conforma una nueva persona moral o unidad económica, y en consecuencia ninguna de ellas podrá ser considerada como socio o asociado de la otra parte.

**"Jurisdicción y Solución de Controversias"**, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento del Convenio los suscriptores voluntariamente y de común acuerdo la resolverán.

#### **IV. MOTIVACIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.**

1. Que, derivado de lo asentado en el antecedente número 1, el Instituto Nacional de las Mujeres se propuso como meta impulsar la creación de los 32 observatorios a nivel local, con el objetivo de generar una red de colaboración entre instituciones públicas, a fin de identificar los avances y retos que las mujeres enfrentan en el ámbito político.

2. Entre los retos que este grupo vulnerable enfrenta, se encuentra la violencia política que se ejerce contra las mujeres, misma que puede materializarse a través de diversas acciones entre las que se encuentran: impedirles el voto u orientar el mismo; el uso de la violencia sexual contra candidatas; la destrucción de sus materiales de campaña; las presiones y las amenazas para que renuncien a su cargo; las calumnias y descalificaciones constantes a su desempeño, entre otros.

3. Atendiendo a esta problemática, la reforma a la Constitución General en 2014, incluyó cambios sustantivos en lo concerniente a los derechos político-electorales de las mujeres, entre ellos, el mandato de paridad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y local.

4. En términos generales, dichas candidaturas deben establecerse en el sentido de registrar al menos el 50 por ciento de mujeres por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para diputaciones, adoptándose posteriormente el criterio de incluir los principios de paridad horizontal en candidaturas a presidencias municipales y paridad vertical en las listas de Ayuntamientos.

5. En ese sentido, se observa que el marco constitucional a nivel federal, así como el internacional brinda las directrices en favor de este grupo vulnerable; sin embargo, las mismas deben materializarse en los marcos normativos locales y ser tutelados por las instituciones públicas encargadas de la promoción y garantía del ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres, entre los que se encuentra el Instituto Electoral.

6. En ese sentido, el Convenio pretende implementar un observatorio de participación política de las mujeres en el estado de Baja California, que se constituya en una herramienta de posicionamiento político, en donde las instituciones integrantes puedan denunciar cualquier tipo de irregularidad que vulnere los derechos político electorales de las mujeres, así como impulsar y coadyuvar en la garantía de los derechos político electorales y ciudadanos de las mujeres; generando con ello las sinergias

que cierren las brechas de género en la materia, desde el enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

7. Es por ello que, este Instituto Electoral consciente de su deber constitucional de proteger los derechos de los actores políticos, en especial de los grupos vulnerables como el de las mujeres considera de imperiosa necesidad la suscripción del Convenio de Colaboración descrito.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se someten a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza al consejero presidente la suscripción y firma del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional con motivo de la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Baja California.

**SEGUNDO.** El presente punto de acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**TERCERO.** Notifíquese el contenido del presente punto de acuerdo, a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, al Instituto de la Mujer en Baja California, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Junta Local Ejecutiva en la entidad; al Gobierno del Estado de Baja California, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación y al Instituto Nacional de las Mujeres, para que surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Electoral.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los catorce del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**A T E N T A M E N T E**

“Por la Autonomía e Independencia  
de Los Organismos Electorales”

LIC. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA  
**CONSEJERO PRESIDENTE**